Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que Ramiro Sebastián Cima, que invocó ser médico cirujano plástico, inició ante el Juzgado Federal de Resistencia 1 acción de amparo contra la Provincia de Formosa y el Consejo Integral de la Emergencia Covid-19 de esa provincia, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 151/21 del "Ministerio de la Comunidad/ Ministerio de Salud" local, en virtud de que allí se estableció que todas las personas que pretendían ingresar al territorio provincial debían realizar un aislamiento preventivo por catorce días sin importar si se encontraban "exceptuadas" o si eran consideradas "personal esencial", de acuerdo con lo establecido en el decreto 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, a los que adhirió la Provincia de Formosa.

Señaló que dicha norma provincial afectaba sus derechos de circular libremente por el territorio nacional y de trabajar (artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional), como así también, la garantía de igualdad consagrada en el art. 16 de la Carta Magna.

También explicó que reside junto a su familia en la ciudad de Formosa –provincia homónima– y que, dada la cercanía entre esa ciudad y la de Resistencia –Provincia del Chaco–, por las actividades sociales y laborales del resto de su familia, adoptó la modalidad de viajar todas las semanas. De tal manera, agregó que permanecía por cuestiones laborales tres días a la

semana en la ciudad de Resistencia, mientras que el resto de los días residía en Formosa junto a su familia, donde también trabajaba.

Afirmó luego que, desde marzo de 2020 hasta enero de 2021, no pudo viajar a trabajar a la Provincia del Chaco y esa situación le generó graves consecuencias económicas. Entonces, en el mes de enero de 2021 decidió irse a Resistencia y su familia quedó en Formosa.

Expresó que su deseo era volver a Formosa a reencontrarse con su familia y poder seguir desarrollando su actividad laboral en ambas jurisdicciones. A tal fin, adujo que necesitaba transitar por el territorio nacional sin la limitación –o exigencia– de tener que realizar el aislamiento preventivo, tal como pretendía la Provincia de Formosa en la resolución que cuestiona.

Sostuvo que la exigencia provincial desconocía lo decidido por el Poder Ejecutivo Nacional en el decreto 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, cuyo art. 6° establecía una descripción taxativa de las actividades consideradas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y de la prohibición de circular (esenciales).

2°) Que la titular del Juzgado Federal de Resistencia 1 se declaró incompetente para entender en la cuestión por considerar que el asunto era propio de la competencia originaria de esa Corte por encontrarse demandada una provincia y ser una

cuestión federal. Por tal razón, ordenó remitir la causa a este Tribunal.

3°) Que en atención al objeto de estas actuaciones, al plazo de vigencia de las normas impugnadas, y a las medidas adoptadas con posterioridad al inicio de la causa que daban cuenta de que únicamente debían cumplir el aislamiento social y obligatorio aquellos que presentaban síntomas compatibles con COVID-19, con fecha 24 de agosto de 2021 se le requirió a la parte actora que manifestara si el planteo efectuado en este proceso conservaba actualidad y, por consiguiente, si subsistía interés en la prosecución de las actuaciones.

En respuesta a dicho requerimiento el amparista informó que la Provincia de Formosa estableció nuevo protocolo para cualquier ciudadano que quiera ingresar o egresar de su territorio, y en virtud del cual cada vez que sale hacia la Provincia del Chaco, en el límite -sobre la ruta nacional N° 11- debe informar la salida, el motivo y los días por los cuales egresa de Formosa. A su vez, al ingresar, tiene que esperar más de tres horas –dada la gran concentración de vehículos- para completar una declaración jurada obligatoria, que si no la suscribe se debe someter a un hisopado –test rápido- y una vez conocido el resultado continuar su camino. Luego, se encuentra obligado a realizarse otros dos hisopados al quinto y décimo día del ingreso.

Según señaló, esa metodología de ingreso y egreso, para una persona que debe viajar todas las semanas por motivos laborales, resulta violatoria de derechos fundamentales, como lo son el libre tránsito interjurisdiccional, el derecho a la intimidad y la garantía de razonabilidad de las normas, entre otros.

En ese sentido, solicitó que se ordene a la parte demandada abstenerse de solicitar sus datos personales cada vez que deba egresar de dicho Estado provincial, y que se adopte otra metodología de ingreso más ágil para evitar esperas prolongadas (conf. presentación del 3 de septiembre de 2021).

4°) Que, en función de tales antecedentes, es menester destacar que consolidada jurisprudencia de esta Corte establece que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aun cuando sean sobrevinientes a la interposición de la demanda, dado que, como órgano judicial, le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, y causa FCB 6364/2020/CS1 "Sociedad Rural de Río Cuarto y otros c/ Provincia de San Luis – Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986", sentencia del 20 de mayo de 2021, entre otros).

Por ello, en las condiciones expuestas, ante la respuesta de la parte actora acerca de que actualmente no se

exige el aislamiento preventivo por 14 días para quienes pretendan ingresar a la Provincia de Formosa, lo que constituía el objeto de esta acción de amparo, sumado a las medidas adoptadas por el gobierno de la provincia a partir del mes de octubre del corriente año que dan cuenta de una mayor apertura general en dicha provincia a causa de anunciada baja de casos positivos de COVID-19, corresponde concluir que no se verifica actualmente la presencia de un interés jurídico inmediato o directo que dé lugar a una controversia actual y concreta y, sobre esta base insoslayable, que se presente un asunto apto de ser juzgado y definido por este Tribunal en la instancia originaria con sustento en el art. 117 de la Ley Suprema (conf. Fallos: 330:3109 y sus citas, entre otros).

Por ello, se resuelve: Declarar inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en las presentes actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Ramiro Sebastián Cima,** con el patrocinio letrado de la **doctora Agostina Villaggi.**

Parte demandada: **Provincia de Formosa, aun no presentada en estos autos.**